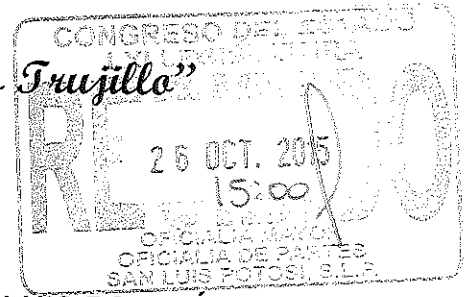
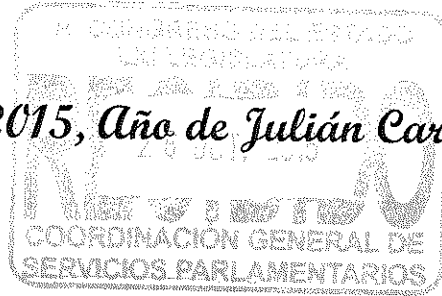




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”



CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 0000463
PRESENTES.

MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y los artículos 10, 13; 32, fracción I; y 260, en su segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de convertir tres diputaciones plurinominales en diputaciones de mayoría, a fin de que los votos de los electores se conviertan en escaños en esta representación de la Soberanía del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay dos tópicos muy importantes que valorar en esta iniciativa. El primero de ellos relativo al número de diputados plurinominales que tiene el Estado de San Luis Potosí. Somos la segunda entidad federativa de México con más diputados plurinominales, en relación con el número de diputados de mayoría relativa, solo después del Estado de Jalisco.

La segunda consideración atañe al electorado que sufraga en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y el número de Diputados con que está representada en el Congreso, en relación con el resto del electorado estatal y su número de representantes.

San Luis Potosí, de acuerdo con el Censo realizado por el INEGI en el año 2010, y aquí se hace referencia a este dato porque es el último estudio estadístico completo, no así el conteo de 2015.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

De acuerdo con ese censo, nuestro Estado tiene una población de 2, 585, 518 habitantes. El Municipio de San Luis Potosí tiene una población de 772,604 habitantes y el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez 267,839 habitantes. De donde se colige que la población de la Zona Metropolitana, integrada por estos dos municipios es de 1, 040,443 personas, es decir, el 40.24% del total de la población estatal. Los electores de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí tienen derecho a votar por 5 diputados de mayoría relativa. Mientras que el resto de la población del Estado, es decir, 1, 545, 075 personas, que representa el 59.76% de la población tiene derecho a votar por 10 diputados de mayoría relativa. Lo cual es desproporcionado. Ya que en el resto del Estado, cada diputado representa a 154,507 habitantes, mientras que en San Luis Potosí hay un diputado por cada 193,151 habitantes y en Soledad de Graciano Sánchez hay un diputado por cada 267,839 habitantes.

Es claro que no se trata de aumentar el número de diputados del Congreso. Si no de corregir dos situaciones: Por un lado reducir el número de diputados de representación proporcional, en número de tres y, por otro, corregir la subrepresentación de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, agregando tres distritos electorales locales más. Los diputados plurinominales que se reducen, son los de mayoría que se crean en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, 2 en el primero y 1 en el segundo respectivamente. Quedando en San Luis Potosí, un diputado por cada 128,767 habitantes y en Soledad de Graciano Sánchez un diputado por cada 133,919 habitantes. Homologando en lo más posible el número de habitantes que representa cada diputado en el Estado.

Esta iniciativa está planteada entonces, para que con mayor justicia los votos de los electores se conviertan en escaños dentro de este Congreso y no como ha sucedido hasta ahora.

En otro orden de ideas, los partidos políticos con menos votos, pero que están representados en este Poder Legislativo, podrían pensar que esta medida resultaría contraria a sus intereses político electorales, esto de ninguna manera es así, con el artículo primero transitorio se pretende que las adecuaciones legales que correspondan, al aprobar esta iniciativa, deberán ponderar que en la integración de los diputados de representación proporcional tengan preferencia los partidos políticos que no hubieren obtenido el triunfo en ningún distrito de mayoría relativa, siempre que cumplan con las disposiciones que le Ley electoral del Estado de San Luis Potosí les imponga.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

El comparativo de lo que se pretende, de manera general, se expresa a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta doce Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con dieciocho Diputados electos por mayoría relativa y hasta nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de nueve candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.</p>

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 10. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por quince diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta doce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por dieciocho diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.	Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
ARTÍCULO 13. El territorio del Estado se divide en quince distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa.	ARTÍCULO 13. El territorio del Estado se divide en dieciocho distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 32. El Consejo tiene su domicilio en la Capital del Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la siguiente estructura:</p> <p>I. Quince Comisiones Distritales Electorales, una en cada distrito electoral uninominal del Estado, y</p> <p>II. Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio de la entidad.</p> <p>Podrá contar también con delegaciones en los lugares en que el Pleno del Consejo determine su instalación.</p> <p>El Consejo, las comisiones distritales, los comités municipales electorales y las mesas directivas de casilla, se instalarán en las fechas que señala esta Ley para cada elección; y desarrollarán las funciones que les competen, en la forma y términos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley establecen.</p>	<p>ARTÍCULO 32. El Consejo tiene su domicilio en la Capital del Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la siguiente estructura:</p> <p>I. Dieciocho Comisiones Distritales Electorales, una en cada distrito electoral uninominal del Estado, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 260. El financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de esta Ley, le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos.</p> <p>Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los quince distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.</p> <p>Para el caso de elecciones en donde sólo se renueve el Poder Legislativo del Estado, y los ayuntamientos, se integrará el fondo para las campañas de los candidatos independientes en los mismos términos establecidos en el párrafo primero de este artículo, pero únicamente se distribuirán las cantidades correspondientes a las campañas de estas elecciones, descontándose la que corresponde a la elección de Gobernador.</p>	<p>ARTÍCULO 260. ...</p> <p>Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los dieciocho distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

En el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte.

...

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con **dieciocho** Diputados electos por mayoría relativa y hasta **nueve** Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de **nueve** candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, 13; 32, fracción I; y 260, en su segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 10. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por **dieciocho** diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta **nueve** diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13. El territorio del Estado se divide en **dieciocho** distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa.

ARTÍCULO 32. ...

I. **Dieciocho** Comisiones Distritales Electorales, una en cada distrito electoral uninominal del Estado, y

II. ...

...

...

ARTÍCULO 260. ...

Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los **dieciocho** distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las adecuaciones legales que correspondan al aprobar esta iniciativa deberán considerar que los distritos que se deberán crear corresponden, dos al municipio de San Luis Potosí y uno al municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 26 de octubre de 2015.

Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ

0000463